

Alícuotas de impuesto a los sellos para el periodo 2026



¿Es útil? (0) (0)

Catamarca

SUMARIO:

Cuadro con las alícuotas del impuesto a los sellos previstas para la provincia de Catamarca para el año fiscal 2026

Alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos. Principio general

El impuesto de sellos se pagará de acuerdo con las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen a continuación.

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Acciones y derechos - Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	0%
2	Actos, contratos, convenios y operaciones en general. Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas	0%
3	Concesiones	
	-Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.	1,50%
	-Por las concesiones entre particulares	0%
4	Deudas	0%
	-Por los reconocimientos de deudas	
5	Embargos	0%
	-Su constitución	
6	Garantías	0%
	-Fianzas, avales y demás garantías personales.	

7	Contratos	
	Los contratos que a continuación se detallan:	
	*Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones	0%
	*De comisión o consignación	0%
	Automotores:	
	*Por la compra-venta de automotores usados	1%
	*Actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores cero (0) Km., en general.	1%
	El impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio de venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, o el que fije la Dirección General de Rentas en la ausencia de éste, siendo de aplicación los valores vigentes a la fecha de concertación de la operación	1,5%
	De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios.	
	*Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio	0%
	*Los contratos de compra venta de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías	0%
	*Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones	0%
	*Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles	0%
	*Los contratos de compra venta de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales y frutos del país	0%
	*Otros Contratos	
	1-Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios "Liquidación Primaria de Granos" utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos. Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos precio, objeto y partes intervinientes-, se debe reponer el gravamen en uno sólo de ellos en oportunidad del acto por el que las partes formalizaron la operación -el primero- en la medida que tribute. Cuando el precio de los actos u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufre una modificación, variación y/o adenda con respecto al consignado en el instrumento	0%

	por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente constituirá un nuevo hecho imponible debiendo, en tal caso, extinguirse la diferencia del impuesto, si existiere.	
	Las disposiciones referidas a la reposición del Impuesto de Sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos-, resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, las que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.	0%
	2- En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario "Liquidación Primaria de Granos" (ex formulario C-1116 "C" - nuevo modelo y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente), la base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermediario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. El impuesto así determinado no puede ser inferior a la cuota fija prevista en el punto 6 del Art. 24° de esta Ley por cada formulario de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo- y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente). De verificarse con los referidos formularios de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre éstos las disposiciones de unidad o concurrencia prevista precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.	0%
	3- En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca, y bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos de la Provincia de Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un Cincuenta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.	
8	Mutuo:	
	1. Los contratos de mutuo a título oneroso sin garantía real.	0%
	2. Contrato de mutuo a título oneroso, con garantía real.	0%
	3. Préstamos personales a sola firma.	0%

9	Locación y sublocación.	
	Por locación y sublocación de bienes muebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones	0%
10	Novación	0%
	-Contrato de novación	
11	Obligaciones	0%
	Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	
12	Prenda	0%
	-Por la constitución de prendas, transferencias, endosos	
13	Protestos	0%
	-Los protestos por falta de aceptación o de pago	
14	Renta Vitalicia	0%
	-Por la constitución de rentas vitalicias	
15	Rescisión	0%
	-Por las rescisiones de cualquier contrato instrumentado, público o privado	
16	-Por la constitución, disolución y liquidación de sociedades, el aumento o disminución del capital social, prórrogas, cesión de cuotas y participaciones sociales, venta y transferencia de acciones.	0%
	-Por la constitución de asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro.	0%
17	Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital	0%
18	Transacciones	0%
	-Transacciones realizadas por instrumento público o privado	
19	Contratos de Obras.	1,50%
	Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.	
20	Acuerdo de desvinculación laboral	0%
21	Contratos vinculados al comercio de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos	1,50%
22	Actos, contratos y operaciones que se instrumenten con motivo del otorgamiento, renovación, refinanciación y/o cancelación de créditos de cualquier naturaleza, y sus garantías, por parte de las instituciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.	0%

Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Acciones y Derechos-Cesiones	0%
	-Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios	
2	Contradocumentos- Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles	0%
3	Boletos de Compraventa.	0%
	1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	
	2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s.	
4	Derechos Reales	
	1. Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública	0%
	2. Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades	0%
	3. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles	0%
	4. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con indemnización- derechos reales de superficie	0%
	5. Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	0%
5	Dominio	
	1. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso.	0%
	2. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s.	0%
	3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción	0%
	4. La división de condominio	

6	Locación	0%
	-Locación y sublocación de inmuebles.	
7	Permutas	0%
	-Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes	

Operaciones de tipo comercial y bancario

Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Por la venta o transferencia de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como de adjudicación en los de disolución.	0%
2	Los boletos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales	0%
3	-Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la Ley N° 21.526, modificatorias y/o sustitutas. Excepto los instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de vivienda única.	0%
	Adelantos en cuenta corriente y/o descubiertos transitorios: cero con ciento veinticinco céntimos por ciento (0,125%), mensual. Las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.	
	Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.	
	- Intereses de financiación y cargos financieros (emisión de resúmenes, gastos administrativos, etc.) de tarjetas de crédito, liquidados por cualquier tipo de entidades.	0%
4	Valores comprados	0%
5	Las letras decambio, las órdenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero	0%
6	Los giros y los instrumentos de transferencia de fondos.	0%
7	Instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de	0%

	viviendas únicas.	
--	-------------------	--

Contratos y operaciones de seguros, capitalización

Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contrataciones similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accidente de trabajo del mismo carácter) o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia de tales contratos.	0%
2	Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario. Cuando el tiempo de duración del contrato sea incierto, el impuesto será extinguido en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.	0%
3	Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente	0%
4	Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o confirmados por el asegurador	0%
5	Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interés y/o ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada	0%

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a la póliza, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por éstos bajo Declaración Jurada.

Actos, contratos y operaciones que abonen cuotas fijas

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se extinguirán las cuotas fijas que en cada caso se indican:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias. No serán consideradas en este inciso las gestiones por operaciones monetarias, financieras y las que se realicen por la intermediación de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, que deben pagar el importe establecido en el artículo 20 inc. 21 de la presente.	0%
2	1. Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes	0%
	2. Los contratos referidos a bienes muebles	0%
	3. Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias	0%
	4. Por cada protocolización de todo acto oneroso	0%
3	Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212°, último párrafo del Código Tributario	0%
4	Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional	0%
5	Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Código Tributario	0%
6	-Los Contratos de depósitos de granos (cereales, oleaginosas y legumbres)	0%
	-Los instrumentos utilizados para respaldar operatorias de transferencias de granos previamente formalizadas por los contratos de depósito del punto anterior	

Actos, contratos y operaciones vinculadas a recursos naturales no renovables (sector minero)

Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Actos, contratos, acuerdos, cesiones de acciones y derechos, concesiones mineras e instrumentos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas a derechos mineros o minas en general.	2%

2	Contratos de mutuo con o sin garantía	
	Locación y sublocación de muebles, de obras de infraestructura minera.	
	Obligaciones de pagar sumas de dinero en actos jurídicos mineros.	
	Por las rescisiones de cualquier contrato minero en instrumento público.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con o sin indemnización- derechos reales de superficie minero.	
	Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades dedicadas a las actividades mineras.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles dedicados a la actividad minera.	1,5%
	Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real en actividades mineras.	
	Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso para actividades mineras.	
	Por locación y sublocación de bienes muebles, inmuebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones vinculadas a la minería en cualquiera de sus etapas.	
	Actos, contratos, órdenes de compra, convenios y operaciones en general por actividades mineras, sus proveedores mineros y cualquier emprendimiento vinculado al sector minero.	

Fuente: L. (Catamarca) 5927 - BO (Catamarca): 19/12/2025